



Bogotá D. C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00043-00
Demandantes	Eiber David Ochoa Ortega y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Requiere previo a desistimiento y reconoce personería

## 1. ANTECEDENTES

A través de la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 520), el despacho requirió a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la citada decisión, acreditara el trámite realizado a los Oficios Nos. 732, 733, 734, 735, 849 y 850, en procura de obtener las pruebas decretadas a su favor.

A la par, en la mentada decisión se ordenó requerir a la Rama Judicial para que en el mismo término acreditara el trámite impartido al Oficio No. 736, en procura de obtener la prueba decretada a su favor.

Por otro lado, la Directora de la Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC otorgó poder al abogado José Wilson Rojas Lozano, para que actué en nombre y representación de dicha entidad.

## 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A, se observa que las partes no han dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 520), por medio de la cual este despacho los requirió para que dentro del término de cinco (5) días acreditaran los trámites realizados a los Oficios Nos. 732, 733, 734, 735, 849 y 850, por un lado, y 736, por el otro, en procura de obtener las pruebas decretadas a su favor.

De conformidad con lo anterior, requiérase a las partes para que acrediten el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tener por desistidas las citadas pruebas.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar el término de quince (15) días para que las partes acrediten el cumplimiento de la orden proferida la providencia de fecha 21 de febrero de 2020 (fl. 520), so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, ingrese a despacho para resolver.

**TERCERO:** Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documentos anexos (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7cfe010433bff0ccf0ec0c13836a9fdb9bcc34475b3d0e1b5e74424a16d35**  
Documento generado en 01/10/2020 12:27:26 p.m.